

Año..... Mineria..... 1788.

N. 37<sup>o</sup>

97

Oficio del Sup.<sup>or</sup> Gobierno Jha. 25. de Enero del presente  
 Año, mandando que las Juntas de Alzadas se celebren  
 en una de las Salas del Tribunal, y se prepare una  
 para lo sucesivo.

TM-AD3

CA: 18

DOC: 48

FS: 4 (+ carátulas)

13

1788

1788

1788

1788

VI

37



Di...

Cor...

60,000

...

...

Lima, y Perene 27 de 1788.

1

Siendo decoroso à ese R. Fral. de Minería  
Conterese de ree. el que las funciones del Juzgado de Alzadas  
bo, y Archibeca. se celebren en vna de las Salas del mismo  
Fral, donde los Papeles, y Documentos estan  
Delgado tan à la mano, y de consiguiente se puede  
dar mas pronto curso à las causas, sin  
mucha incomodidad de las partes; he dispuesto  
esto que efectivamente se celebren dhas. funciones  
en vna de las Salas del propio Tribunal, à  
donde prometio concurrir gustoso el S. Juez  
D. n. Ambrosio Tendaw, y Pontero al tiempo  
de prestar su Juramento, ratificando la misma  
oferta en Oficio, que con fha 23. del corriente  
me ha dirigido: En este supuesto cuidara V. S.  
de preparar Sala commoda, y distincta de  
aquella en que exerce sus funciones para  
las de dho. Juzgado de Alzadas; deviendo  
tener por ahora, y hasta tanto que asi se ve-  
rifique en la misma Sala del Tribunal, aung.  
sea por la Tarde. Todo lo que participo à V. S.

Se acuso el Reoivo  
en 29

para su inteligencia, y en contestacion  
a su Oficio relativo al asunto. Dize  
que. a V. S. mu. a. Lima 25 de Enero

1788#

~~El Cas. Delicia~~

Al R. Fral.  
& Mineria.

Lima 26 de En<sup>o</sup>  
de 1788.

H

2

Por recibido este oficio; tengase presente para el puntual cumplimiento de la prevención que contiene: y pase a continuación copia del oficio a que sirve de contestación.

Siendo decoroso al R.<sup>l</sup> Fral. de Minería el que las funciones del Juzgado de Alzadas, para el que está U. S. nombrado, se celebren en una de las Salas del mismo Tribunal, donde los Papeles, y Documentos están tan à mano, y de consiguiente se puede dar más pronto curso à las Causas, sin mucha incomodidad de las partes; he dispuesto que efectivamente se celebren dhas. funciones en una de las Salas del propio Tribunal, à donde prometió U. S. concurrir gustoso al tiempo de prestar su Juramento, ratificandome la misma ofexta en el Oficio que con fha. 23<sup>a</sup> del corriente me ha dirigido: En este supuesto he prevenido al expresado Tribunal que cuide de preparar Sala cómoda, y distinta de aquella en que exerce sus funciones, para las de dho. Juzgado de Alzadas; deviendo tener, por a honra,

M

y hasta tanto que asi se verifique, en la  
misma Sala del Tribunal, aunque sea por  
la Fande. Todo lo que participo à V.S. para  
su inteligencia, y en continuation al citado  
Oficio. Dios que à V.S. muchos años. Lima

en Bneda. 25<sup>o</sup> de 1788#

~~El Car. De Cruz~~

Or  
S. Oydor D.<sup>o</sup> Ambrosio Zerdan, y Ponters,  
Juez de Azada y del R.<sup>o</sup> Fral. de Minerias

Copia

Excmo. Señor. Habiendo ya señalado la mañana  
de este día como Juez de Alzadas nombrado por la  
Superioridad de V. E. para la vista y resolución  
de unos autos obrados en el real tribunal de  
ciuexia sobre la subsistencia de una Compañía  
para el laboreo de una mina sita en el Asiento  
de Yauli del Partido de Huasochisi, previene  
al secretario de él, dándole aviso de los antecedentes  
ya instruido en ellos. Quando estaba es-  
perandolo en mi posada, se me avisa excusarse  
ambos, à causa de no estar decidido, si ha de  
expedir su despacho en ella el tribunal de Alza-  
das, ò en sala del de ciuexia, sobre que acabo  
de entender se ha decidido por este à V. E.  
la consulta oportuna. En el acto de mi  
posesion verificada en to. del mes que corre,  
oy alguna intinacion acerca de este  
punto, à que contextè estar yo muy pronto  
à contribuir en quanto à mi pendiere  
al mayor ayre, lustre, y honox del tribu-  
nal, à q. tambien revere con la seriedad  
formalidad de los actos y ceremonias ex-  
teriores, especialm. à lo principio de su  
establecimiento: sin embargo de que el  
tribunal de Ciudad del Conulado, cuyas  
practicas usos y costumbres recomiendan  
para su adopcion en lo que no se halla  
singularizado en ellas las reales ordi-  
nanzas de ciuexia, tiene de despacho  
en la casa del Sr. ministro à quien esta  
confiado el de la Judicatura. Bajo  
de estos verdaderos antecedentes no puedo  
omitir trasladar lo expuesto à la elevada







Genova 25. 2. 1888.

S. E. 2.

Prossima ne disingoni  
Sala A. Juro, Garibaldi.  
Lad. A. Juro, distorta  
Solaga tua est Lad.

Revised 25 & 788

